

544
Kublaado
15/04/2016

ORDENANZA MUNICIPAL No. 610

Mariano Melgar, 13 ABR 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016

VISTO:

Doña TOMASA BAUTISTA MAYTA, solicita la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales del periodo 2012, 2013, 2014 y 2015 por el predio ubicado en el Pueblo Joven Buena Vista Mz. G Lote 19 de esta jurisdicción, según fundamentos que expone en su solicitud.

Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

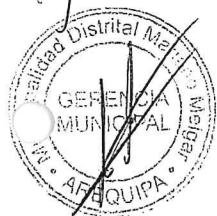
Que, ésta Municipalidad, recauda, administra y fiscaliza el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, entre otros Tributos, dentro de su jurisdicción, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, según el Artículo 68°, Inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal las tasas por arbitrios, se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Ordenanza Municipal No. 445 establece el Marco Legal que regula el Régimen Tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana, estableciendo los criterios para la determinación de las tasas.

Que, según el Artículo 9°, Inciso 9 en concordancia con el Artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es facultad del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos y mediante Ordenanza se crean, o exoneran las tasas descritas anteriormente.

Que, bajo este contexto Legal, merituando el Informe No. 007-2015-DLPYJ-MDMM, de la División de Parques y Jardines y Hoja de Coordinación N° 002-2016-GSCyPA-MDMM, de la Gerencia de Servicios Comunales y Protección Ambiental, de fojas 03 y 07 respectivamente, el servicio de limpieza pública y recojo de desechos sólidos, se brinda a los vecinos del lugar con el contenedor que está a dos cuadras (paseo Arequipa con Venezuela) y el servicio de serenazgo se brinda apoyando cualquier eventualidad que sea necesaria, y según el Informe N° 165-2015-DCRyC-MDMM, de la División de Control, Recaudación y Contribuciones, de fojas 04, por el servicio de barrido de calles, la parte alta del Distrito, no están consideradas para el cobro de dicho concepto por no prestarse el servicio debido y el cobro que se efectúa por concepto de mantenimiento de parques y jardines es un aporte solidario que hace el vecino contribuyente para el mantenimiento de las áreas verdes que se tiene en la jurisdicción,



considerando que la parte alta paga un aporte menor en relación a la zona baja (pueblo Tradicional Mariano Melgar) y zona media (Glmo. José de San Martín), por tanto la pretensión resulta improcedente, estando la parte administrada obligada al pago de los Arbitrios Municipales, por cuanto esta tasa se genera por la prestación de manera real y/o potencial de los servicios de Limpieza Pública, parques y jardines y seguridad ciudadana, según lo determina la Ordenanza Municipal N° 445; y valorando el Informe N° 014-2016-HFG-GAT-MDMM del Abogado 1 de la Gerencia de Administración Tributaria de fojas 08, la pretensión sobre exoneración de arbitrios municipales resulta improcedente.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe No. 014-2016-HFG-GAT-MDMM y estando a lo acordado por **Unanimidad** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 11/02/2016, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud formulada por Doña **TOMASA BAUTISTA MAYTA** sobre **EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, del periodo 2012, 2013, 2014 y 2015 por el predio ubicado en el Pueblo Joven Buena Vista Mz. G Lote 19 de esta jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que las Oficinas respectivas de la Gerencia de Administración Tributaria, ejecuten las acciones para la liquidación y cobro de los arbitrios municipales por el citado inmueble, bajo responsabilidad funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER.



[Handwritten signature]
Abog. Andrea L. Sarayoc



[Handwritten signature]
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE